

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDOR

CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULADO GENERAL

En lo no contemplado en las presentes condiciones particulares, aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 07/11/2018-1404-P-34-V1600/NOVIE/2018-D001 de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA, el cual podrá ser consultado en la página web www.axacolpatria.co.

1. AMPARO BÁSICO

1.1 MUERTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS INDICADAS POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ES DECIR, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

1.2 AMPAROS ADICIONALES

1.2.1 AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITE DE SUMA ASEGURADA, AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD O ENFERMEDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE HABILITADO PARA CALIFICAR LA INCAPACIDAD (ESPECIALISTA EN MEDICINA LABORAL O SALUD OCUPACIONAL) CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN, O POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO: AXA COLPATRIA SE RESERVA EL DERECHO DE EXAMINAR AL ASEGURADO Y EN CASO DE DESACUERDO DE AXA COLPATRIA CON EL DICTAMEN MÉDICO O ENTIDAD QUE CERTIFICA LA INVALIDEZ, SE TENDRÁ COMO PRUEBA DEFINITIVA EL DICTAMEN EN FIRME DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y/O DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES DE ACUERDO A LA LEY.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

1.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- EVENTOS DE TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- TERRORISMO RADIOACTIVO, QUÍMICO, BIOLÓGICO Y NUCLEAR*

1.3.3 APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL

1.3.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, SE EXCLUYE LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN

ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

3.2 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.2.1 Amparo básico: La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima, será de setenta y cinco (75) años más (+) 364 días. La edad máxima de permanencia será indefinida.

3.2.2 Incapacidad total y permanente: La edad mínima de ingreso a la póliza serán 18 años; la máxima de Ingreso (75) años, más (+) 364 días, La edad máxima de permanencia será indefinida.

3.4 INICIO DE COBERTURA

No obstante, tratándose del seguro de grupo de deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de AXA COLPATRIA, que se haya hecho la aprobación, liquidación y desembolso del crédito, por parte del tomador.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por revocación unilateral por escrito del tomador o del asegurado.
- Pago del amparo por muerte o incapacidad del asegurado.
- En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores: (i) cuando la obligación se extinga íntegramente. (ii) Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto. (iii) Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el amparo básico.

3.11 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

3.12 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

3.17 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

El tomador, asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El asegurado, tomador o beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos. Preferiblemente los siguientes:

En caso de muerte:

- Certificación emitida por la Gerencia de Operaciones Bancarias o su designación, en donde se especifique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, incluyendo capital, intereses, intereses de mora, primas de seguro y cualquier otra suma relacionada con la operación del crédito.
- Copia del registro civil de defunción o certificación original expedida por notaría pública.
- Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciada por el asegurado.

NOTAS:

Para los fallecimientos en el exterior, adicionalmente se debe adjuntar copia de las historias clínicas debidamente apostilladas y autenticadas ante el consulado colombiano.

Para los casos de muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada (secuestro), el pago de la indemnización se sujeta a lo establecido en el artículo 1145 del Código de Comercio.

En caso de incapacidad total y permanente:

- Certificación emitida por la Gerencia de Operaciones Bancarias o su designación, en donde se especifique el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro, incluyendo capital, intereses, intereses de mora, primas de seguro y cualquier otra suma relacionada con la operación del crédito.
- Calificación de la invalidez emitida por la Junta Médica Regional de Invalidez o dictamen de la ARL, EPS, o AFP al que esté afiliado el asegurado.
- Solicitud individual de seguro y declaración de estado de salud, debidamente diligenciada por el asegurado.

Nota: En casos especiales como el de los pensionados, en los cuales no es posible conseguir una resolución adicional, se requerirá entonces una evaluación por parte de un médico designado por la compañía que certificará la existencia y el grado de la incapacidad.

3.19 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el tomador, asegurado o beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se empleasen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.24 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este contrato de seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.25 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la póliza como lugar de expedición.

3.26 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

2. ANEXO DE ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

2.1. ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA TELEFÓNICA CUANDO TENGA INQUIETUDES EN LAS SIGUIENTES RAMAS DEL DERECHO: LABORAL, FAMILIA, CONSUMO, ADMINISTRATIVO, POLICIVO, PENAL NOTARIADO Y REGISTRO, CIVIL (INCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL).

- EL SERVICIO DE CONSULTORÍA SE REALIZARÁ SOBRE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO.
- ESTE SERVICIO SÓLO INCLUYE CONCEPTOS BÁSICOS Y GENERALES. "ESTOS CONCEPTOS NO COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA"
- AXA COLPATRIA NO PODRÁ GARANTIZAR LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES QUE EL ASEGURADO ADELANTE CON BASE EN EL CONCEPTO BRINDADO EN EL PRESENTE SERVICIO DE ASISTENCIA.

2.1.1. RAMAS DEL DERECHO INCLUIDAS EN EL SERVICIO DE ASISTENCIA.

A CONTINUACIÓN, SE DESCRIBEN LAS RAMAS DEL DERECHO QUE INCLUIDAS DENTRO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:

A. DERECHO LABORAL

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) TEMAS DE CONTRATACIÓN LABORAL (CONSEJOS PRÁCTICOS EN TEMAS DE CONTRATACIÓN Y FORMAS DE CONTRATOS SEGÚN SU FORMA Y DURACIÓN), (II) TEMAS RELACIONADOS CON CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, (III) CLAUSULAS INEFICACES EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO, (IV) SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO, (V) TRABAJADORAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO, (VI) HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, (VII) JORNADA LABORAL, VACACIONES, HORAS EXTRAS, TRABAJOS DOMINICALES Y FESTIVOS, (VIII) PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD, (IX) CESANTÍAS, (X) TERMINACIÓN DEL CONTRATO CON Y SIN JUSTA CAUSA, (XI) TELETRABAJO, ENTRE OTRAS. CUANDO EL ASEGURADO LO SOLICITE SE ENTREGARÁN PROFORMAS DE CONTRATO A TÉRMINO FIJO, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CARTAS DE TERMINACIÓN DE CONTRATO (PERIODO DE PRUEBA, SIN JUSTA CAUSA, JUSTA CAUSA).

B. DERECHO DE FAMILIA

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) TEMAS SOBRE EL MATRIMONIO (SU VALIDEZ Y EFECTOS), (II) PATRIA POTESTAD, (III) GUARDADORES, (IV) DIVORCIO, (V) SEPARACIÓN DE CUERPOS, (VI) DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS, (VII) ADOPCIÓN, (VIII) EMANCIPACIÓN, (IX) ALIMENTOS, ENTRE OTROS. CUANDO EL ASEGURADO LO SOLICITE SE ENTREGARÁ LA PROFORMA DE DIVORCIO ANTE NOTARIA, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL TRÁMITE NOTARIAL QUE CORRESPONDA.

C. DERECHO CIVIL

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) ASESORÍA EN PERSONAS, (II) BIENES, (III)

CONTRATOS Y OBLIGACIONES CIVILES Y (IV) SUCESIONES.

D. DERECHO DE CONSUMO

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) ASESORÍA EN PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, (II) DENUNCIAS Y DEMANDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, (III) DEBERES Y DERECHOS COMO CONSUMIDOR Y (IV) CONSUMO INTELIGENTE. CUANDO EL ASEGURADO LO SOLICITE, SE ENTREGARÁN LAS PROFORMAS DE UNA QUEJA Y DERECHO DE PETICIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

E. DERECHO ADMINISTRATIVO

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: ASESORÍA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

F. DERECHO POLICIVO

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) BASE DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, (II) PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD POLICIVA, (III) DERECHOS Y DEBERES EN MATERIA DE CONVIVENCIA, (IV) TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS, (V) PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, (VI) PROTECCIÓN A LOS BIENES INMUEBLES Y (VII) CONSULTAS RELACIONADAS CON LAS NORMAS POLICIALES VIGENTES EN COLOMBIA. CUANDO EL ASEGURADO LO SOLICITE, SE ENTREGARÁ LA PROFORMA DE UNA DE UNA QUERRELLA, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

G. DERECHO COMERCIAL

ESTA ASISTENCIA INCLUYE ASESORÍA EN CONTRATOS MERCANTILES. CUANDO EL ASEGURADO LO SOLICITE, SE ENTREGARÁ LA PROFORMA DE UNA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA.

H. DERECHO PENAL

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: (I) ASESORÍA EN ACCIONES PENALES DERIVADAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y LESIONES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y (II) ASESORÍA EN DELITOS PENALES Y LAS RESPECTIVAS INSTRUCCIONES PARA INTERPONER DENUNCIAS PENALES.

I. DERECHO NOTARIAL

ESTA ASISTENCIA INCLUYE: ASESORÍA EN DERECHO DE NOTARIADO Y REGISTRO.

2.1.2. EXCLUSIONES:

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL ANEXO A LA PÓLIZA DE SEGURO, CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES.
- B. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTICULAS.
- C. IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE CAUSADO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
- D. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDA DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- E. LA PARTICIPACIÓN DEL CLIENTE EN COMBATES, SALVO EN CASO DE DEFENSA PROPIA.
- F. PARTICIPACIÓN EN ACTOS CRIMINALES O ILEGALES EN LOS QUE INCURRA EL BENEFICIARIO.
- G. MALA FE DEL ASEGURADO Y CUALQUIER CONSULTA EN RAMAS DEL DERECHO DIFERENTES A LAS ANTERIORMENTE ENUNCIADAS.
- H. CUANDO EL ASEGURADO AL MOMENTO DE SOLICITAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA NO CUMPLA CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ELLO.

3. DEFINICIONES

Clientes: Asegurados del tomador de la póliza de seguros al que aplique este clausulado.
Evento: Acontecimiento o suceso que implique una emergencia o urgencia y que den derecho a la prestación de los servicios de asistencia.
Período de vigencia del servicio: Período durante el cual un asegurado tiene derecho a los servicios de asistencia, el cual corresponderá a la vigencia de la póliza.
Servicios de asistencia: Los servicios que presta AXA COLPATRIA a los asegurados el cual se describe en el presente anexo.

4. DECLARACIÓN

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa de asistencia y el cliente declara aceptar sus términos y condiciones.

5. CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el asegurado podrá ponerse en contacto con la central de alarma de AXA COLPATRIA las 24 horas del día durante todo el año.

6. SOLICITUD DE ASISTENCIA

El asegurado podrá ponerse en contacto con la línea de central de alarma de AXA COLPATRIA, en Bogotá 646 2818 y a nivel nacional 01 8000 940 041 la cual está a su disposición durante las veinticuatro (24) horas del día.